



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Oficio Núm. LXIV/087/2019.

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE
INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de agosto de 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:51 hrs
27 AGO 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:09 hrs
27 AGO 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE



"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN RAYMUNDO JALPAN OCHUTLA

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA



C. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Real Academia Española define al error como aquel concepto equivocado, juicio falso o la acción desacertada o equivocada; asimismo para hacer referencia a la cosa hecha erradamente. Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que el error es una falsa apreciación sobre la realidad y se distingue de la ignorancia en que ésta implica un desconocimiento total y conlleva una entera ausencia de noción sobre un objeto determinado.

Cabe señalar que existen diferentes tipologías de errores, por ejemplo en la teoría jurídica se ha establecido que existe el error de derecho y el error de hecho; en donde el primero consiste en aquel que se relaciona con el conocimiento o interpretación de una norma jurídica; y el segundo se basa en el conocimiento o interpretación de los hechos.



Ahora bien, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en sus artículos 137 y 141 refiere que existe el error de datos, errores ortográficos, errores lingüísticos y errores mecanográficos o de escritura. Éstos errores hacen referencia a las equivocaciones que llegan a presentarse en las actas del estado civil de una persona física.

Respecto a este tipo de errores, el mismo Código Civil establece que los titulares podrán corregir, modificar y aclarar el contenido del acta del estado civil, el cual se realiza ante un Juez o ante el Registro Civil del Estado de Oaxaca, cuya competencia dependerá del tipo de enmienda que se pretenda realizar.

En el caso de los errores ortográficos, lingüísticos, mecanográficos o de escritura, el artículo 141 del citado Código establece que el interesado deberá realizar la aclaración del acta del estado civil que se trate, ante el Registro Civil del Estado de Oaxaca. Este procedimiento tiene por objeto otorgar al gobernador la posibilidad de accionar ante la autoridad administrativa, la aclaración de sus datos personales por errores ortográficos.

Sin embargo, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos, este procedimiento de aclaración es objeto de tributación, es decir, la persona interesada que pretenda realizar la aclaración de sus datos en el acta civil correspondiente causará y deberá pagar por concepto de derechos, un monto de \$174.45 (1.84 veces Unidad de Medida de Actualización, UMA) tratándose de aclaración ordinaria y en el caso de aclaración por uso y papeleta deberá pagar \$ 993 (10.50 veces UMA).

Cabe señalar que este pago por concepto de derechos de aclaración del acta, ya sea ordinaria o de uso, resulta una doble tributación y una excesiva carga tributaria para la persona interesada, ya que si bien es cierto que el gobernado tiene la obligación de contribuir a los gastos del Estado y pagar por el uso o aprovechamiento por los bienes y servicios que presta éste en sus

funciones de derecho público; también lo es que el pago de este concepto se realiza para enmendar un acto del cual el gobernado ya pago, tal como es la expedición del acta civil; aunado a que el error en muchas de las ocasiones es atribuible a la autoridad administrativa del registro civil, la cual como toda autoridad del Estado Mexicano tiene el deber de actuar de forma diligente, eficaz y eficiente, así como con estricto apego a la Constitución Federal, los tratados internacionales, a las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables; lo anterior a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de los destinatarios de tales actos.

Por lo que en este caso y bajo el principio de legalidad, la autoridad del registro civil tiene la obligación de vigilar que no exista este tipo de errores, y en el caso de que el error fuera atribuible a ésta como ente individual dotada de razón y voluntad, tiene el deber de enmendarlo, lo anterior a efecto de evitar un perjuicio mayor al gobernado.

Aunado a lo anterior, este tipo de carga tributaria contraviene establecido en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; específicamente a la proporcionalidad, entendiéndose como proporcionalidad la situación en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada a sus ingresos. En donde la capacidad económica debe ser considerada en base al excedente que se obtenga una vez que el contribuyente haya cubierto sus necesidades básicas, es decir, el remanente que le queda al gobernado una vez que haya cubierto sus alimentos, entendiéndose estos los de la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, la salud, etc. Lo anterior es así, ya que de acuerdo a reportes de la Secretaría del Bienestar, en Oaxaca al menos el 70.4% de la población se encuentra en situación de pobreza; y el 69% de la población oaxaqueña tiene un ingreso inferior a la línea de pobreza.

Por lo anterior, y consiente de que no puede existir gobierno rico con pueblo pobre; así como, lograr erradicar la desigualdad social; resulta imperioso aminorar la excesiva carga contributiva a todas las y los oaxaqueños, especialmente de aquellos que han sido afectados por los errores ortográficos, lingüísticos, mecanográficos o de escritura que existen en su acta del estado civil; en consecuencia, se proponer eliminar de la Ley Estatal de Derechos, la obligación del pago de los derechos por concepto de aclaración del acta, ya sea ordinaria o de uso, lo anterior a efecto de evitar un mayor perjuicio a las personas que tenga realizar dicho trámite.

El ordenamiento a modificar es el siguiente:

TEXTO VIGENTE			PROPUESTA
Artículo 43. (...) I a la IV ...			Artículo 43. (...) I a la IV ...
	Ordinaria	Uso	
V. Modificación de registro por aclaración de acta	1.84	10.50	V. Se deroga
VI a la XXI ...			VI a la XXI ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA

Artículo 43 (...)

Número de UMA I

I a la IV ...

V. Se deroga

VI a la XXI ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

SUSCRIBE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XIV
SAN PEDRO PUCHUTLA